

de Arzobis q<sup>o</sup> se dexan todos de Sumas y p<sup>o</sup>ceden  
cia al Arzobis de el Rey, de que se recibia en su deuen  
perder y n<sup>o</sup>stante alguno, y que en esta virtud se ha  
y p<sup>o</sup>ceder a d<sup>o</sup>hos señores se vniere, y aplicare in  
con el maion de lo al Arzobis de el Rey para la  
Practica de este Repartim<sup>o</sup>. de dicha Conduccion  
sin malgastar el t<sup>o</sup>, diuitias, y Abandorrand<sup>o</sup>  
todo Arzobis q<sup>o</sup> produzca Disputas y n<sup>o</sup>tales q<sup>o</sup>  
solo seusen de Imponibilizar la Exeucion  
de lo que deue practicarse, y que para ello acun  
dan a la ora señalada, p<sup>o</sup>er de lo Conuenido y de  
de d<sup>o</sup>ra. Ser Declaro su mereo Responsables de  
dos los Daños, y Expiracion q<sup>o</sup> se ocasionen en el  
Concepto. de que su mereo por su parte, esta pronto  
a concurrir. atodo. quanto por si queda Exeucion  
señalada, como su mereo seña para que p<sup>o</sup>ceda  
estas Juntas, al Caballero R<sup>o</sup>. que se Conuepa  
de por su Antiquedad. Respeto a que por su  
Tercer<sup>o</sup> han de faltar algunos, q<sup>o</sup> su mereo Co  
misionaria para la practica de otras Disposiciones  
como lo es la de la Asistencia del S<sup>o</sup> de Mil  
cias q<sup>o</sup> se esta haciendo, la del Reparto de sumas  
no se annuar de R<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> Conuepa a este  
veintaxis. para la subuencion de la tropa que  
esta en ella, q<sup>o</sup> deuo haerse echo en la manera  
de traer, y no se hizo. q<sup>o</sup> que su mereo sepa  
toda la manera, y ultimamente quedo R<sup>o</sup>. de  
oluden de todo Arzobis particular, y solo at<sup>o</sup>  
endarn, al Arzobis de el Rey: y para ello



